

Lima, 09 de febrero de 2018

Oficio N° 033 – GCL – FPF – 2018

Señor
Dante Mandriotti Castro
Presidente
Academia Deportiva Cantolao

Presente.-

Asunto: Cédula de Notificación

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente, copia de la Resolución N° 0023 – CCL – 2018 del 8 de febrero de 2018, emitida por la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.

Atentamente,


Mario Maggi Schultz
GERENTE DE LICENCIAS
Y COMPETICIONES



- La Resolución adjunta a la presente surte efecto el día de su notificación, la cual se efectúa por correo electrónico de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) y el inciso a) de la Norma V del Anexo 1 – Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias del Reglamento (en adelante, el Anexo del Reglamento).
- Contra la Resolución adjunta a la presente puede interponerse un recurso de apelación dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación, conforme a la Norma IV del Anexo del Reglamento.

Resolución N° 0023 – CCL – 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0062 – GCL – 2018 (en adelante, el Informe N° 0062) emitido por la Gerencia de Licencias y Competiciones de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 30 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0127 – CCL – 2017, la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) otorgó al **Club Academia Deportiva Cantolao** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en el Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División en el Perú a llevarse a cabo en el año 2018 (en adelante, el Campeonato).

Que, el **Capítulo 10 – Criterios Financieros** del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece las obligaciones económico financieras que deben cumplir los Clubes que cuentan con la Licencia para mantener la misma, incluyendo el detalle de la obligación que deben presentar a la Comisión a través del Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF).

Que, los **Artículos 72°, 74°, 80° y 81°** del Reglamento establecen el detalle de la información que el Club debe presentar a la Comisión y al OCEF el 15 de enero de cada ejercicio.

Que, asimismo, el **Artículo 71°** del Reglamento establece que para el mantenimiento de la Licencia el Club debe presentar información sobre el Grupo Económico al cual pertenece o el padrón de asociados, según corresponda.

Que, de acuerdo con el Informe N° 0062, el Club no ha cumplido con presentar:

- i. La relación de personas naturales y jurídicas relacionadas con el Club y que tomen decisiones clave operativas y financieras dentro del Club;
- ii. La información del Grupo Económico al cual pertenece, ni que se encuentren vinculadas a otras entidades con las que puedan mantener relaciones comerciales o financieras;
- iii. La Declaración Jurada de contratos celebrados con sus jugadores del equipo de reserva, divisiones inferiores, así como de la Unidad Técnica de Menores (UTM);
- iv. La Declaración Jurada de contratos celebrados con el personal administrativo, tanto dependiente como independiente;
- v. El documento de autorización al Consorcio de Fútbol Perú a efectuar la retención del 10% de los derechos de transmisión que corresponde que el Club aporte a la FPF;
- vi. El Contrato de Cesión de Derechos Exclusivos para la Transmisión de por Televisión de los partidos de fútbol en el Campeonato Descentralizado y otros Campeonatos, ni el documento de autorización para que el OCEF verifique el ingreso incluido como derecho de transmisión de la temporada 2018 y verifique los adelantos de facturas de las próximas temporadas.

Que, corresponde reiterar al Club su obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el mantenimiento de la Licencia durante el presente ejercicio.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **AMONESTACIÓN** al Club por haber incumplido con presentar la información establecida en los Artículos 71º, 74º y 80º del Reglamento, conforme al acápite i) de la Norma VI del Anexo 1 – Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias del Reglamento (en adelante, el Anexo del Reglamento).

SEGUNDO: Otorga al Club plazo hasta el 28 de febrero de 2018 para que presente la información pendiente conforme a los considerandos anteriores, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en la Norma VI del Anexo del Reglamento.

Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, y José Jiménez Chocano, miembro de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 8 de febrero de 2018.

Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión

José Jiménez Chocano
Miembro de la Comisión